CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. Y OTROS C/ LA VERSIÓN MODIFICADA DE LOS ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13" QUE REGLAMENTE EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS (EN LO SUCESIVO PARA ABREVIAR LA LEY N° 6355/19). N° 573. AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 339

Asunción, 30 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Doctor DANIEL MENDONCA**, en representación de la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. y los Señores OSCAR VICENTE SCAVONE RIVAS, VICENTE JOSE SCAVONE CARDENAS, CESAR JOSE LUIS SCAVONE CARDENAS, ROSANA MARIA IRENE SCAVONE DE GAMARRA, MARGARITA MARIA VICTORIA SCAVONE CARDENAS, SUSANA MARIA SCAVONE CARDENAS, CLAUDIA TERESA MARIA SCAVONE CARDENAS, MARIA HERMINIA CABALLERO SCAVONE, PATRICIA SCAVONE CABALLERO, CHRISTIAN ALEXANDER WENTZENSEN FORSTER, CARLOS ALBERTO URAN CUEVAS, ORNELLA PATRICIA ZALDIVAR CABALLERO y RAMON DARIO MUNDO ALDERETE, de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Certifico que el presente documento es copia fiel del original

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Antonio Fernando Pedro Ríos
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro (S.J.)

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

GLORIA B. RIVAROLA DE ESCRIBANO
Notaria y Escribana Pública Nº 4
Geopi di esq. Ana de Salazar
Tel. 521 044 - (0981) 158 740
San Lorenzo - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. Y OTROS C/ LA VERSIÓN MODIFICADA DE LOS ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13" QUE REGLAMENTE EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS (EN LO SUCESIVO PARA ABREVIAR LA LEY N° 6355/19). N° 573. AÑO 2020. ----------

A.I. N°:...338.....

Asunción, 30 de junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Doctor DANIEL MENDONCA**, en representación de la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. y los Señores OSCAR VICENTE SCAVONE RIVAS, VICENTE JOSE SCAVONE CARDENAS, CESAR JOSE LUIS SCAVONE CARDENAS, ROSANA MARIA IRENE SCAVONE DE GAMARRA, MARGARITA MARIA VICTORIA SCAVONE CARDENAS, SUSANA MARIA SCAVONE CARDENAS, CLAUDIA TERESA MARIA SCAVONE CARDENAS, MARIA HERMINIA CABALLERO SCAVONE, PATRICIA SCAVONE CABALLERO, CHRISTIAN ALEXANDER WENTZENSEN FORSTER, CARLOS ALBERTO URAN CUEVAS, ORNELLA PATRICIA ZALDIVAR CABALLERO y RAMON DARIO MUNDO ALDERETE , en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Doctor DANIEL MENDONCA**, en representación de la Empresa VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E. y los Señores OSCAR VICENTE SCAVONE RIVAS, VICENTE JOSE SCAVONE CARDENAS, CESAR JOSE LUIS SCAVONE CARDENAS, ROSANA MARIA IRENE SCAVONE DE GAMARRA, MARGARITA MARIA VICTORIA SCAVONE CARDENAS, SUSANA MARIA SCAVONE CARDENAS, CLAUDIA TERESA MARIA

DE ORIGINAL QUE LA PRESENTE
Copia fiel del original que tuve a la vista
GLORIA B. RIVAS
Notaria y Escribana Pública
Legajo esq. Arabia Saudita - Km. 9
Tel. 021 044 - (0971) 166 740
San Lorenzo - Paraguay

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL

SCAVONE CARDENAS, MARIA HERMINIA CABALLERO SCAVONE, PATRICIA SCAVONE CABALLERO, CHRISTIAN ALEXANDER WENTZENSEN FORSTER, CARLOS ALBERTO URAN CUEVAS, ORNELLA PATRICIA ZALDIVAR CABALLERO y RAMON DARIO MUNDO ALDERETE, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS".

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Francisco Ramírez
Ministro.

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA JUDICIAL

CERTIFICO: Que la fotocopia es copia fiel del original. CONSTE.

GLORIA B. RIVAROLA DE ESCURRA
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 409
Leopardi esq. Arabia Saudita - Km. 9
Tel. 521 044 - (0971) 168 740
San Lorenzo - Paraguay